

2019

# Reglamento Interno ASHO



# Reglamento Interno

## Asociación Hondureña de Ornitología (ASHO)

Versión Marzo 2019

### CAPITULO I: DENOMINACIÓN, PROPÓSITOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se crea la Asociación Hondureña de Ornitología (ASHO) como una Organización No Gubernamental, una sociedad civil sin fines de lucro, con el propósito de investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves residentes y migratorias y sus hábitats en Honduras. Fundada el diecisiete de julio del dos mil diez; la cual que se rige por sus Estatutos, el presente Reglamento de funcionamiento interno y los acuerdos que emanan de la Asamblea General.

**Artículo 2.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, mientras pueda llevar a cabo el objetivo para el que fue creada y hasta que la Asamblea General no acuerde su liquidación.

**Artículo 3.** El área de actuación de la Asociación Hondureña de Ornitología es en todo el territorio hondureño, sin menoscabo de las actividades que se puedan realizar con países amigos u organizaciones privadas para contribuir a la conservación de las aves residentes y migratorias, y sus hábitats en Honduras. Tendrá su sede domiciliar en la ciudad donde resida el presidente de la Asociación. Podrá contar con filiales en todo el territorio nacional bajo la denominación de Clubes de Observación de Aves, las cuales se regirán por el Reglamento Especial, aprobado (con sus respectivas actualizaciones) por la Asamblea General.

**Artículo 4.-** El principio de la Asociación, es ser abierta a las personas y a las organizaciones afines a los objetivos de la misma, sin discriminación de factores ideológicos, políticos, religiosos, de raza o género. Los miembros de la Asociación tienen los derechos y deberes consignados en los Estatutos Generales, que se pondrán a la disposición de ellos al ser admitidos en la Asociación.

### CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La Asociación promoverá la participación ciudadana en acciones que vinculen a las poblaciones de aves migratorias y residentes con las áreas protegidas y naturales, así como las poblaciones humanas que las habitan.

**Artículo 6.-** El objetivo de la Asociación es fortalecer la investigación, protección, apreciación y divulgación de todo lo concerniente a la avifauna de Honduras y su hábitat, por todos los medios a su alcance.

**Artículo 7.-** La Asociación proveerá de acuerdo a su capacidad asistencia técnica, asesorías, capacitación a las organizaciones privadas y públicas que los soliciten de forma gratuita. Toda asistencia, asesoría o capacitación en que la Asociación se involucre, deberá ser objeto de un convenio entre las partes, avalado por el Consejo Directivo, en el que se estipulen los deberes y obligaciones de cada una de las partes. En el caso de existir honorarios o donaciones involucradas, estas deberán hacerse en favor de la Asociación.

**Artículo 8.-** La Asociación establecerá las líneas de acción que considere necesarias para la elaboración y ejecución de sus planes de trabajo en los campos de la conservación ambiental, educación, capacitación y desarrollo sostenible, en coordinación con los entes Estatales correspondientes, según las estrategias y/o convenios vigentes.

**Artículo 9.-** La Asociación gestionará fondos económicos de personas, entidades u organismos nacionales e internacionales con la finalidad de realizar sus objetivos, pudiendo aceptar aportaciones en efectivo y/o especie. Estas podrán ser sin limitación alguna dentro del margen de la ley, pudiendo auditarse la lícita procedencia de estos fondos a través de la Ley de Activos cuando sea necesario.

**Artículo 10.** La Asociación podrá realizar las gestiones necesarias para lograr su auto sostenibilidad.

**Artículo 11.-** La Asociación podrá establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de sus objetivos.

**Artículo 12.-** La Asociación podrá organizar o colaborar en la realización de congresos, talleres o cualquier otro tipo de evento que fomente los objetivos de la misma, los cuales serán proporcionados en forma gratuita, siempre y cuando no erogue gastos, de lo contrario deberá ser reconocido por la institución organizadora. Dichas actividades o eventos, cuando proceda, deberán estar enlazados con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente, Energía y Minas o cualquier otra institución del estado.

**Artículo 13.-** La Asociación procurará la publicación de material de divulgación, incluyendo la adquisición de libros y materiales especializados percibidos como donaciones, los cuales serán proporcionados a los miembros de los clubes locales y jóvenes activos en la conservación.

## CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** La Asociación tendrá tres categorías de miembros, siendo estas: 1) Fundador Activo, 2) Contribuyentes y 3) Honorarios; los cuales serán admitidos por el Consejo Directivo.

**Artículo 15.-** Son Miembros Fundadores Activos de la Asociación las personas naturales que han integrado la Asamblea desde su creación y han sido suscritos en su Acta de Constitución. Además, para que sea considerada Miembro Fundador Activo la persona deberá cumplir con los acuerdos y obligaciones económicas impuestas por la Asamblea General. Ningún Miembro Fundador Activo podrá hacerse representar en las Asambleas Generales mediante Carta Poder. Sin embargo, un miembro fundador activo podrá representar a un máximo de 1 miembro contribuyente.

**Artículo 16.-** Son Miembros Contribuyentes las personas naturales o jurídicas que aporten conocimientos profesionales o que realicen contribuciones materiales y que paguen la cuota anual de membresía que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrán ser Miembros Contribuyentes los hondureños y los extranjeros residentes legales en el país, los cuales se someterán en todo a las leyes del país. No obstante, de lo anterior hondureños residentes fuera del país, así como extranjeros no residentes podrán solicitar su membresía. Siempre y cuando puedan realizar el pago anual de su membresía, se considera como un apoyo económico a la Asociación o podrán realizar gestiones de donaciones previa aprobación del Consejo Directivo. Sin embargo, no podrán ser representados en Asamblea General ni ser electos como miembros del Consejo Directivo.

Ningún Miembro contribuyente podrá hacerse representar en las Asambleas Generales mediante Carta Poder para:

- a) Ser electo como miembro del Consejo Directivo
- b) Para participar en las deliberaciones, votaciones o decisiones que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales.
- c) Ningún miembro de la Asamblea podrá representar a más un miembro.

Para ser representado en Asamblea General se deberá notificar al Consejo Directivo con al menos cinco días de anticipación los motivos para no poder asistir a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y especificar que miembro que le representará según corresponda. Queda a criterio del Consejo Directivo si se acepta o no dicha representación y el máximo de miembros a ser representados no debe de exceder del 10% de membresía activa

Se adquiere la calidad de Miembro Contribuyente, cuando se cumple con los siguientes pasos:

1. Llenando el formulario de afiliación.
2. Una vez completado el formulario, será enviado al Consejo Directivo, quienes lo revisarán y emitirán una resolución a la brevedad posible, de aceptado o rechazado.
3. Si la solicitud es aceptada, debe efectuar el pago inscripción vigente según el tipo de miembro, durante los 30 días después de la resolución.
4. Una vez completado el pago, deberá notificar al Consejo Directivo. La calidad de miembro se le otorgará hasta completar el proceso de membresía.

Para tener voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o ser electo como miembro de Consejo Directivo, cuando corresponda, deberá tener al menos seis meses de ser miembro de la Asociación.

Como Miembro Contribuyente, se establece una sub categoría de **miembro juvenil**, con el fin de promover la observación de aves y la educación ambiental en los jóvenes de Honduras. Dichos miembros tendrán derecho a vos, pero no a voto en las asambleas generales y extraordinarias. Todo miembro contribuyente juvenil deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido:

- Estar en una edad comprendida entre los 12 y los 17 años.
- Contar con una carta por escrito, sobre el consentimiento de los padres o tutores.
- Estar dispuesto a cumplir con todos los estatutos y reglamentos.

Dichos miembros tendrán derecho a vos, pero no a voto en las asambleas generales y extraordinarias. Para promover la membresía juvenil, el Consejo Directivo estipulará un porcentaje especial de la cuota anual de inscripción, misma que será presentada ante la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 17.-** Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen contribuciones de carácter extraordinario en favor de la Asociación. Estas contribuciones pueden ser aportaciones económicas o en especie, siempre y cuando, manifiesten por escrito su deseo de colaborar en aras de los pilares fundamentales Asociación.

El consejo directivo es quien otorga la categoría de Miembro Honorario.

**Artículo 18.-** La calidad de Miembro se pierde por:

- a. Incumplimiento a los principios y objetivos de los estatutos y el presente reglamento.
- b. Falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas por un período de un año.
- c. Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo.
- d. Por liquidación de la Asociación.
- e. Por daños a la naturaleza y/o a las aves.
- f. Por mostrar conducta inapropiada en detrimento de la imagen de la Asociación.
- g. Por utilizar el nombre, recursos y apoyo de los miembros de la Asociación para beneficio personal.
- h. Por gestionar proyectos, captar recursos, gestionar donaciones o cualquier otra actividad de índole personal utilizando el nombre o imagen de la Asociación.
- i. Y otros que se establezcan en este reglamento, en el reglamento interno de clubes y/o código de ética.

No obstante, los miembros que hayan perdido su membresía según lo enumerado en el inciso b del presente artículo podrán solicitar su reintegro enviando la solicitud al Consejo Directivo y solventado los pagos pendientes. En el caso del inciso c, deberá seguir los pasos descritos en el artículo 16.

En todos los casos, la pérdida de la calidad de Miembro debe ser conocida y acordada por la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 19.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de sus Miembros en las categorías de Fundador Activo y Contribuyente. Sus acuerdos serán tomados en forma democrática y serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 20.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer el Informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el año anterior, el Plan Operativo y de Actividades del año en curso y para la elección del Consejo Directivo, cuando corresponda.

**Artículo 21.-** La renovación total de los miembros del Consejo Directivo se hará cada dos años en la correspondiente Asamblea General Ordinaria. Los directivos podrán ser reelectos en idéntico o distinto cargo.

**Artículo 22.-** La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será realizada por el presidente y Secretaría, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha programada, en la que incluirán la agenda de asuntos a tratar y se indicará la modalidad de que, en el caso de falta de quórum, la Asamblea se llevará a cabo en un máximo de dos horas después de la hora indicada en la convocatoria con los miembros que asistan. La convocatoria deberá realizarse por los medios electrónicos disponibles.

### A. La Asamblea Ordinaria:

- Quórum de asistencia, es la mitad más uno del total de miembros inscritos.
- Quórum para aprobar las resoluciones, el voto favorable será la mitad más uno del total de sus miembros inscritos en la asamblea.

### Atribuciones de la Asamblea Ordinaria

- a) Elección del Consejo Directivo
- b) Aprobar informes presentados por el Consejo Directivo y cada uno de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Definir la política de la Asociación.
- d) Discutir, aprobar y/o modificar el informe elaborado por el tesorero/a.
- e) Decidir sobre los mecanismos de capitalización que se establezcan, adicionalmente a los señalados en este reglamento.
- f) Acordar sobre su afiliación a organismos nacionales e internacionales.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo Directivo.

### B. La Asamblea General Extraordinaria

Se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tiene carácter urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria.

1. Quórum de Asistencia: dos terceras partes del total de miembros inscritos como tales.
2. Quórum para aprobar las resoluciones: voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

### Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos y/o reglamento interno.
- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- Cualquier situación que requiera ser resuelto con urgencia.
- Atender la solicitud sobre asuntos específicos o de carácter urgente conforme a convocatoria.

**Artículo 23.-** Las políticas de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y las funciones administrativas serán ejecutadas por el Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario/a
4. Tesorero/a
5. Fiscal.

6. Vocal 1.
7. Vocal 2.
8. Vocal 3.
9. Vocal 4.
10. Vocal 5.

Las fechas de las reuniones del consejo directivo serán consensuadas previamente y se seleccionará el sitio según la conveniencia de los miembros, tomando en consideración el domicilio de éstos y el presupuesto de la Asociación.

**Artículo 24.-** Son obligaciones y atribuciones del presidente:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b. Convocar, en conjunto con la secretaria, a la Asamblea General y a sesiones del Consejo Directivo.
- c. Cumplir con los Estatutos y con los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d. Coordinar y supervisar las labores del Consejo Directivo y el desarrollo de los proyectos en ejecución.
- e. Ejercer la representación legal de la Asociación, y ser vocero oficial de la asociación, con todas las facultades necesarias para este cometido.
- f. Girar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con la secretaria y/o el tesorero/a.
- g. Elaborar informe de Presidencia y presentarlo a la Asamblea General y a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).
- h. Redactar y emitir los comunicados o memorándums inherentes a sus funciones
- i. Delegar parte de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo en un consejero o tercero para una actividad específica.
- j. Dirigir, orientar y supervisar el trabajo del Director Ejecutivo, y a través de este, el trabajo relacionado con la organización.
- k. Contratar personal necesario para ejecutar las actividades, previa aprobación del Consejo Directivo
- l. Las demás atribuciones que a el presidente le asignen las leyes, reglamentos, Acuerdos de Asamblea y costumbres generalmente aceptadas en el país.
- m. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección en la Asamblea General o Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Presentar informes de la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria según el caso.
- b. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- c. Llevar un libro de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda.
- d. Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- f. Dirigir y supervisar el trabajo administrativo, financiero y económico, a fin de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la ASHO.
- g. Presentar a la Asamblea General ordinaria que conocerá del ejercicio fiscal anterior, un informe o memoria, el balance general, estado de resultados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Así mismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran de ésta para el siguiente ejercicio fiscal.
- h. Fijar las bases de contratos a celebrar con organismos nacionales e internacionales.
- i. Conocer sobre solicitudes de ingreso o retiro de miembros, documentando la decisión y presentarla a la Asamblea General.
- j. Conferir poderes y revocarlos.
- k. Llevar los libros de acta para asentar por separado las disposiciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- l. Nombrar sub comités y comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa

**Artículo 25.-** Son obligaciones y atribuciones del secretario/a:

- a. Convocar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, junto con el presidente.
- b. Llevar Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como los archivos necesarios.
- c. Dar fe de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, junto con el presidente.
- d. Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el presidente y el tesorero/a.
- e. Llevar y verificar el conteo de votos en las votaciones que se practicaren.
- f. Asegurar el registro de los miembros en una base de datos, con la colaboración del tesorero/a.
- g. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo Directivo.
- h. Redactar y emitir los comunicados, memorándums o resoluciones emanados del Consejo Directivo, cuando éste último lo estime conveniente.

**Artículo 26.-** Son atribuciones y obligaciones del tesorero/a:

- a. Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- b. Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con el presidente y el secretario/a.
- c. Llevar los libros contables exigidos por la Ley.
- d. Velar que los registros contables se encuentren actualizados según las normas contables vigentes del país. Dichos registros deberán presentarse en libros avalados por la autoridad competente, los cuales deberán estar siempre a disposición de los miembros de la Asociación y sujetos a las auditorías que las autoridades que señala la ley y sus estatutos.
- e. Asegurar que todos los pagos se realicen conforme al presupuesto anual revisado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. Los pagos se harán según el mecanismo definido en el reglamento de Procedimientos Administrativos. Cualquier modificación justificada al presupuesto debe de ser aprobada por el Consejo Directivo.
- f. Supervisar la administración de bienes de la Asociación y la inversión de los recursos financieros.
- g. Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre las responsabilidades de su cargo y proponer las modificaciones que estime necesarias.
- h. Asesorar a el presidente en cuando a la administración financiera y presupuestaria de la ASHO.
- i. Mantener control sobre los ingresos y egresos de la ASHO.
- j. Revisar la documentación soporte de todos los gastos que se realicen para su autorización y emisión.
- k. Revisar la planilla mensual junto con el presidente, previo a su acreditación.

**Artículo 27.-** Son atribuciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Sustituir a el presidente en caso de ausencia.
- b. Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el secretario/a y tesorero/a.

**Artículo 28.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Sustituir a los demás cargos en forma temporal, en especial a la secretaria, cuando se requiera. No obstante, los vocales sustituirán a los miembros del Consejo Directivo de la siguiente manera:
  - Vocal I al presidente
  - Vocal II al vicepresidente
  - Vocal III al secretario/a
  - Vocal IV al tesorero/a
  - Vocal V al fiscal
- b. Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.
- c. Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudiera asignar el presidente.
- d. Integrar comités temáticos o de trabajo que sean identificados.

**Artículo 29.-** Son obligaciones y atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Revisar las cuentas de la Asociación, el ejercicio del presupuesto anual y la operación general de la Asociación, informando a el presidente y a la Asamblea General de cualquier irregularidad.
- c. Emitir recomendaciones pertinentes y necesarias para la transparencia y buen uso de los bienes y recursos de la ASHO.

## **CAPÍTULO V: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 30.-** El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a. La cuota de inscripción que abonen los miembros al momento de incorporarse.
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cada miembro deba de pagar, acordadas por la Asamblea General.
- c. Los bienes, muebles o inmuebles, que la Asociación adquiera por donaciones, herencias, legados o subvenciones.
- d. Por el producto o aprovechamiento obtenido por cualquier actividad lícita a la que se aboque.

Es deber de la Asociación velar que los bienes y recursos de su patrimonio y de los clubes afiliados, no provenga de lavado de activos, o cualquier otra actividad ilícita. El patrimonio de la ASHO, corresponde únicamente a la Asociación, inclusive sus créditos y deudas. Nadie de los miembros puede disponer para uso personal, de los bienes o recursos que formen parte del patrimonio de la Asociación.

**Artículo 31.-** La cuota ordinaria acordada por la Asamblea General será pagada anualmente, durante el primer bimestre del año. Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General serán pagadas en el monto y la fecha que se indiquen en el mismo acuerdo, en el cual se establecerá también el propósito para el cual dichas cuotas serán destinadas.

**Artículo 32.-** Otro elemento del patrimonio de la asociación es su imagen. Las regulaciones para el manejo de la imagen y marca son:

- a. La denominación pública de la Asociación utilizada en sus publicaciones y comunicaciones internas será Asociación Hondureña de Ornitología (ASHO), la cual estará acompañado por su logotipo acordado por la Asamblea General.
- b. Cualquier cambio de imagen o slogan deberá ser aprobado por la Asamblea General, previo a discusión por el Consejo Directivo de la asociación.
- c. El uso de la marca en publicaciones, artículos promocionales y demás elementos visuales, deberán ser previamente aprobados por el Consejo Directivo.
- d. Ninguna persona natural o jurídica y/o club de aves deberá utilizar la imagen institucional sin previa aprobación del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI: PROHIBICIONES**

**Artículo 33:** Según el decreto No. 32-2011 de la Ley especial de fomento para las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) y su reglamento, la ASHO debe respetar lo siguiente:

- Los directivos y administradores de Asociación no podrán participar en las deliberaciones ni en las votaciones o decisiones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, sus compañeros de hogar, parientes dentro del cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad.
- Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, cuando se favorezca al solicitante, los infractores deberán resarcir a la organización por los daños y perjuicios que a ésta causaren.



La Asociación no podrá:

- Distribuir excedentes de cualquier naturaleza entre sus miembros y aportantes.
- Pagar salarios u honorarios a los miembros del Consejo Directivo y de la Asamblea General, valiéndose de su condición como tal.
- Nombrar como directores generales, gerentes generales y/o administradores generales, a quienes sean cónyuge o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Directivo
- Autorizar la utilización de activos y recursos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente a sus directivos, miembros de asamblea general y empleados y a los cónyuges, compañeros de hogar, o sus parientes, salvo que sean beneficiarios de los programas o proyectos de la ASHO.
- Distribuir los recursos o bienes entre sus miembros, directivos o empleados, en ocasión de la disolución y liquidación de la Asociación.
- Colocar a nombre de directivos, miembros o empleados los recursos de la Asociación.
- Los miembros del Consejo Directivo, directores ejecutivos, miembros de la Asamblea General o empleados que violaren lo dispuesto en el artículo anterior, previa comprobación del hecho por el órgano competente, vacarán en sus cargos de pleno derecho y perderán de inmediato su membresía, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde conforme a derecho.

## CAPÍTULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

**Artículo 34.- La disolución** será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Son causas de disolución:

- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación.
- Por sentencia judicial o resolución administrativa.
- Cuando así lo disponga la mayoría requerida en la Asamblea General Extraordinaria.
- Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria.

Los procedimientos para liquidar:

- Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar la revisión e inventarios correspondientes. La Junta procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y después liquidará el existente remanente el cual se traspasará a otra asociación o institución benéfica legalmente constituida en el país y de origen nacional que decida la Asamblea.

## CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por una Asamblea General extraordinaria, convocada para este solo propósito, acompañando a la convocatoria con una relación de los artículos que se pretenda reformar. Toda reforma realizada en forma legal tendrá que ser inscrita ante la Secretaría de Estado en el Despachos Ministerio del Interior y Población.

**Artículo 36.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, con base en las leyes, reglamentos y la costumbre generalmente aceptados en el país.